

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADOFRANQUEO  
CONCERTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del día 15)

## Gobierno Civil de la Provincia

SANIDAD.—SUBDELEGACIONES  
CIRCULAR

Hallándose vacante la Subdelegación de Farmacia del partido judicial de Tineo, por cese del profesor que la desempeñaba, y debiendo proveerse en propiedad y forma prevenida en el artículo 82 de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, con las modificaciones señaladas en el Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y Real orden de aclaración de 15 de Febrero del mismo año, he dispuesto se abra concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los señores profesores que se crean con derecho a obtenerlas, presenten en este Gobierno sus solicitudes en papel de la clase 11.ª, acompañadas de sus cédulas personales, títulos académicos o copias de éstos, certificaciones de nacimiento para acreditar que no exceden de la edad de sesenta y cinco años, justificantes de no desempeñar los cargos de incompatibilidad que señalan las disposiciones citadas y cuantos documentos crean conducentes a su mejor derecho; advirtiéndose que si solo se acompañan copias de los títulos originales, estarán debidamente legalizadas por autoridad competente para ello.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 14 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla

R. al núm. 2.360

## FERROCARRILES.—EDICTOS

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas

a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el retraso de 5 horas 58 minutos con que llegó a Gijón el día 3 de Diciembre de 1917 el tren núm 539 de la línea de León a Gijón:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera división de Ferrocarriles al dar cuenta de lo ocurrido a este Gobierno civil en 24 de Abril de 1918, manifiesta que las causas que dieron lugar al retraso han sido: la de salir de León con 2 horas 35 minutos de retraso por esperar al tren número 435, maniobras y traslado de bultos, en marcha por hacer presión, por esperar trenes en distintas estaciones, por descarga, concesión de vía por Ablaña y esperar que llegara a Oviedo el tren número 1.539, concluyendo por proponer la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, cesionaria de la línea:

Resultando que el Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte contestando a la denuncia manifiesta que las 2 horas 51 m que la División señala como injustificados fué debido a las parciales que la misma señala, que deben considerarse justificadas en atención a las causas que las produjeron; que como la penalidad se funda también en faltas y descuidos de los empleados, y aún en el supuesto de que tales faltas hubiesen existido, que no resultan probadas, no por eso debe hacerse extensiva la responsabilidad a la Compañía, según se dispone en la Real orden de 22 de Abril de 1908 aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 3 de Mayo último, acordó informar que procedía imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas propuesta por la primera División de Ferrocarriles:

Considerando que del expediente tramitado resulta que el retraso de 5 horas 58 minutos con que llegó a Gijón el tren número 539 el día 3 de Diciembre de 1917, fué debido a faltas cometidas por los agentes de la Compañía, como lo demuestra la espera en León de 2 horas 35 minutos por el tren número 435, carga y descarga de bultos, espera por otros trenes de distintas estaciones y para hacer presión, servicios que debían tenerse previstos y para los que se tiene señalado el tiempo de tolerancia necesario:

Considerando que por la frecuencia con

que se repiten los retrasos en la llegada de los trenes a Gijón no admite duda acerca del mal estado y cumplimiento de los servicios en la línea del Ferrocarril de León a Gijón, sin que por la Compañía se tomen las medidas necesarias para evitar los expresados retrasos, de lo que no puede achacarse la responsabilidad a los agentes de servicio en los trenes y estaciones de la línea:

Considerando que las Compañías de Ferrocarriles son responsables ante la Administración, de las faltas o descuidos cometidos por sus agentes en el desempeño del servicio de que se hallan encargados:

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 160, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, de 8 de Septiembre de 1878, las Reales órdenes de 31 de Octubre 1901, 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917:

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el retraso de 5 horas 58 minutos con que llegó a Gijón el día 3 de Diciembre de 1917, el tren núm. 539 de la línea de León a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola, que de no estar conforme con lo resuelto, podrá recurrir en alzada por conducto de este Gobierno civil para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia y que para ser admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquella por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917 antes citada, y que se comunique también esta resolución al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas e Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 12 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla  
R. al núm. 2.339

## MINAS

Don Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José María Suárez y García de Vega, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Consuelo», sita en términos de Bobia, concejo de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 7 de la mina «Aurora tercera» (núm. 17.986) y se medirán 200 metros al N. E. en la prolongación de la línea determinada por las estacas 7 y 8 de dicha «Aurora», fijando la primera estaca y continuando el perímetro por medio de perpendiculares sucesivas de este modo: de primera a segunda al N. O. 80 metros; de segunda a tercera al S. O. 800 metros, y de tercera al punto de partida 800 metros, intestando con la línea N. E. de la referida «Aurora», y dejando así cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 22.051.

R. al núm. 2.363

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo 24 de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 15 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Luarca

Hallándose terminado el repartimiento personal de utilidades formado para el corriente año, se halla expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Luarca, Julio 10 de 1919.—El Alcalde, Pelayo Martínez.

R. al núm. 2.323

**Alcaldía de Allande**

D. Nicolás Azcárate Valdés, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que durante el presente mes de Julio se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alteración de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento de los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1920, siempre que a las mismas se acompañe los documentos y carta de pago de los derechos reales.

Allande, 6 de Julio de 1919.—El Alcalde, Nicolás Azcárate.

R. al núm. 2.357

**Alcaldía de Llanera**

Terminado el repartimiento general de la parte personal y real en sustitución del vecinal de consumos, por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante el expresado plazo, y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, pasado este plazo de tiempo no se admitirá ninguna.

Llanera, 9 de Julio de 1919.—Joaquín Palacio.

R. al núm. 2.353

**Alcaldía de Ponga**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Oficial mayor de este Ayuntamiento, datada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas en trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas solicitudes dentro del termino de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Consistoriales de Ponga, 9 de Julio de 1919.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 2.317

**Alcaldía de S. Martín del Rey**

La Corporación de mi Presidencia, en sesión de 17 de Mayo último, acordó abrir un concurso para proveer en propiedad la plaza de Arquitecto municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acompañarán a las mismas la cédula personal, certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía respectiva, el título correspondiente o copia del mismo, debidamente autorizada, y cuantos documentos acrediten los méritos y servicios que hayan contraído.

2.<sup>a</sup> Se requiere para concursar, ser español, mayor de edad y estar en uso de

los derechos civiles y políticos, entendiéndose que el que sea agraciado con la plaza tendrá que residir en el concejo.

3.<sup>a</sup> Todos los trabajos que realice el designado por acuerdo del Ayuntamiento o a instancia del Alcalde, relacionados con el servicio público, cumplimiento de Ordenanzas municipales, planos de población y cuantos otros pertenezcan al Municipio serán gratuitos y únicamente devengarán honorarios los verificados a instancia de particulares o Sociedades, sin que por ningún concepto estos servicios estén en pugna o sirvan de menoscabo a los intereses generales del concejo.

4.<sup>a</sup> El Arquitecto nombrado percibirá como sueldo la cantidad anual de siete mil pesetas, pagaderas por meses vencidos.

Lo que se hace público para cuantos deseen concursar la referida plaza.

San Martín del Rey Aurelio, a 11 de Julio de 1919.—El Alcalde, Máximo F. Cocañín.

R. al núm. 2.355

**Alcaldía de Oviedo**

Don Antonio Fernández y Fernández, segundo teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de los respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 11 del corriente acordó declarar la ausencia por más de diez años de los individuos siguientes:

Faustino Fernández Rodríguez, padre del mozo Hilario, se ausentó de esta Capital en dirección a Buenos Aires hace más de diez años.

Joaquín Nicolás Fernández Herrero, de San Pedro de los Arcos, marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

Armando Fernández López, de Trubia, salió en dirección a Buenos Aires hace más de diez años.

Antonio y Maximino Alvarez Riestra, de la Manjoya, se ausentaron para Buenos Aires hace más de diez años.

Lo que se hace público, rogando a las autoridades de todas clases se sirva participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los expresados ausentes.

Oviedo, 14 de Julio de 1919.—Antonio Fernández.

R. al núm. 2.358

**Alcaldía de Tineo**

Por este Ayuntamiento y a instancia del padre del mozo Gabriel Fernández Cortina, concurrente al reemplazo del pasado año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Fernández Cortina, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel se sirvan

participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gabriel.

El repetido Manuel es natural de Sorriba, hijo de Nicolás y de Prudencia y cuenta 25 años de edad, habiéndose ausentado para la Habana hace más de doce años y era de estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y color trigueño.

Tineo, a 10 de Julio de 1919.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 2.345

**Alcaldía de Illas**

Don Benito Díaz Valdés, Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que habiéndome presentado el recaudador de los repartimientos vecinales de consumos de este término municipal la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del año mil novecientos diez y ocho y primero del de mil novecientos diez y nueve y algunos, parte de ellos, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado en esta fecha, de conformidad con el artículo cincuenta de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza fijados en los sitios de costumbre de este concejo con la debida anticipación, quedan incurso en el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la previa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el término de tres días a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en el domicilio de don José del Busto Rodríguez, barrio de Poli, en este concejo, a realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del cinco por ciento impuesto sobre las mismas, evitándome así la exacción de las demás responsabilidades que la Instrucción de termina.

Dado en Illas a once de Julio

de mil novecientos diez y nueve.—Benito Díaz Valdés.

R. al núm. 2.324.

**SECCION JUDICIAL****Audiencia territorial de Oviedo**

SECRETARIA DE GOBIERNO

**Anuncios**

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de hoy, adoptó los siguientes acuerdos:

Nombró Juez municipal de Llanes, para el resto del cuatrienio de 1918 1921, a D. Ricardo García Herrera, y

Nombró Juez municipal de Cangas de Tineo, para el resto del mismo cuatrienio, a D. Antonio Arce Díaz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los fines consiguientes:

Oviedo, 12 de Julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Emilio M. Jerez.

R. al núm. 2.354

Al cargo vacante de Fiscal municipal de Sama de Langreo, aspira D. Fernando Blanco, de Tapia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 15 de Julio 1919.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 2.369

Don Emilio Martínez Jerez, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia se celebró Sala de Gobierno para la formación de las listas definitivas de los señores Jurados a que se refiere el artículo 33 de la Ley del Jurado para el año próximo de 1920, correspondiendo al Partido judicial de Cangas de Tineo, los siguientes:

Partido de Cangas de Tineo.—

Cabezas de familia.

D. Francisco Pérez García, de Cangas.

Luis Arce Díaz, de idem.

Joaquín Avello Fernández, de idem.

Marcelino Alvarez Rodríguez, de idem.

Enrique Alvarez Fernández, de idem.

Juan Blanco Martínez, de idem

José Barreiro Pereira, de idem

Joaquín Carrizo y R. Peláez, de idem.

Secundino Cosmen Bueno, de idem.

Timoteo Calabozo Maestre, de idem.

Antonio Díez González, de idem.

D. Manuel Fernández Ramos, de idem.  
 Manuel Flórez Pérez, de idem.  
 José Fernández Feliz, de idem.  
 Marcial Fontaniella, de idem.  
 Juan Fernández Rey, de idem.  
 Celestino Ferreiro Longuedo, de idem.  
 Santiago García del Valle, de idem.  
 Ceferino García Gómez, de idem.  
 Manuel García Solís, de idem.  
 Fernando González, de idem.  
 José López Menéndez, de idem.  
 Dionisio López Llano, de idem.  
 Saturio Morodo Alvarez, de idem.  
 Avelino Menéndez García, de idem.  
 Manuel Membiela Fernández, de idem.  
 Manuel Muñiz Méndez, de idem.  
 Luis Nartínez, de idem.  
 Daniel Ordás Fernández, de idem.  
 Manuel Pérez Zardón, de idem.  
 Bonifacio Pérez Ablanado, de idem.  
 José Pérez, de idem.  
 Manuel Pérez Menéndez, de idem.  
 Matías Rodríguez Fernández, de idem.  
 Raimundo Rodríguez, de idem.  
 Saturio Rodríguez Granda, de idem.  
 Alfredo Rón González, de idem.  
 Rafael Uria Flórez, de idem.  
 Justo Uria Villa, de idem.  
 Aquilino Iglesias Blanco, de idem.  
 Secundino Villaverde, de idem.  
 César Avello Arias, de Corias.  
 Avelino Berguño García, de idem.  
 José Berguño García, de idem.  
 Nicolás Cachón Solar, de idem.  
 Robustiano Fernández Montañón, de idem.  
 Celedonio Fernández Alvarez, de idem.  
 Joaquín Fernández Hidalgo, de idem.  
 Bernardo González Menéndez, de idem.  
 José Moro Suárez, de idem.  
 Tirso Prieto Hernández, de idem.  
 Benjamín Rodríguez Membiela, de idem.  
 Jorge Fuertes Flórez, de El Fueyo.  
 Manuel Fernández Rodríguez, de Llamas.  
 José Barrero Alvarez, de Ventanueva.  
 Manuel Coto Llano, de Tebongo.  
 José Coto Llano, de idem.  
 Antonio García, de idem.  
 Emilio Menéndez, de idem.  
 Manuel Rodríguez García, de El Puelo.  
 Juan González, de Vallinas.  
 Antonio Coque, de Obanco.  
 Manuel Coque, de Carballo.  
 Francisco García, de Amago.  
 José María Díaz López, de Bergame Arriba.  
 Antonio López Fernández, de Villar.  
 Manuel Fernández Vicente, de Araniego.

D. Celestino Rodríguez, de idem.  
 Manuel Alvarez Martínez, de Besullo.  
 Joaquín Alvarez Rodríguez, de idem.  
 Elías Blanco, de Faidiel.  
 Lorenzo Fernández López, de Besullo.  
 Juan González García, de idem.  
 José Rodríguez Rodríguez, de idem.  
 Doroteo Rodríguez Castellano, de idem.  
 Antonio Alvarez Lozano, de Llano.  
 Antonio Fernández Fernández, de Santa Eulalia.  
 José González López, de idem.  
 Manuel González Menéndez, de idem.  
 Antonio López García, de Llano.  
 Antonio Costrosin García, de Santullano.  
 Antonio Marcos García, de Adralés.  
 José Fuentes García, de La Regla.  
 Ricardo Menéndez Antón, de idem.  
 Luis Alfonso, de Cibuyo.  
 Antonio Fernández Cadenas, de idem.  
 Manuel Menéndez, de idem.  
 Luis Martínez Fernández, de Posada.  
 Segundo Martínez Galán, de idem.  
 Ramón Rodríguez Alvarez, de idem.  
 Ramón Martínez, de Pescal.  
 Silvestre Antón Blanco, de Bustiello.  
 José González González, de Villoril.  
 Claudio Alfonso Gómez, de Morzó.  
 Manuel García Menéndez, de Vicente Piñera.  
 Antonio Riesco Antón, de Villacibrán.  
 José Valles Vicente, de idem.  
 Pedro Lafuente Rodríguez, de Vegameoro.  
 Hilario Martínez, de Piñera.  
 Juan Flórez, de Sonandes.

## Capacidades:

D. Manuel Arango, de Cangas.  
 Joaquín Arce Suárez, de idem.  
 Francisco Alvarez Uria, de idem.  
 Faustino Avello Fernández, de idem.  
 Fernando Blanco Flórez, de idem.  
 Paulino Barrera Menéndez, de Mieldes.  
 Juan Calvo Fernández, de Ardaliz.  
 José Cadenas Rodríguez, de Llamera.  
 Apolinar Castro Isernt, de Cangas.  
 Manuel Flórez Uria Saltar, de idem.  
 José Fuertes Fernández, de idem.  
 José Fuertes Flórez, de Carballo.  
 Luis González Pérez, de Cangas.  
 Carlos Graña Valdés, de idem.  
 Fernando Graña Ordóñez, de idem.

D. Higinio García del Valle, de idem.  
 Joaquín García González, de idem.  
 Antonio Jiménez Varcárcel, de idem.  
 Juan González García, de Cuadriellg.  
 Francisco Iglesias Parrondo, Jarceley.  
 Victorino López Llano, de Cangas.  
 Manuel Blanco Marcos, de Posada Besullo.  
 Gerardo Marcos Candanedo, de Cangas.  
 Francisco Menéndez Peláez, de Villadestre.  
 Porfirio Ordás Sanmarful, de Cangas.  
 Galdino Ordás Sanmarful, de idem.  
 Marcial Rodríguez Arango, de idem.  
 Angel Rodríguez Rodríguez, de idem.  
 José Rodríguez Rodríguez, de Bergame.  
 Joaquín Rodríguez Monguez, de Mestas.  
 Segundo Tronco, de Parrondo.  
 Jesús Villa Suárez, de Cangas.  
 José Uria Flórez, de idem.  
 Manuel María Alvarez Queipo, de Andeo.  
 Manuel Alvarez Fernández, de Lagüeiro.  
 Enrique Avello Valledor, de Bustelo.  
 Celestino Ancares Fernández, de Cadagayoso.  
 Antonio Arias Alvarez, de Marentes.  
 Ramón Avello Cangas, de Villamayor.  
 Manuel Alvarez Fernández, de Lagüeiro.  
 Domingo Arias Fernández, de Castaosa.  
 Higinio Gumersindo Alvarez López, de Uria.  
 Estanislao Blanco Monteserin, de Marentes.  
 Constantino Barrero López, de San Antolin.  
 José María Cereigido Leiguarda, de Ferreira.  
 José Cotarelo, de Villar Cendias.  
 Remigio Cedrón Digón, de Pousadoiro.  
 Ramón Campo Pardo, de Marentes.  
 Emilio Díaz López, de Penedela.  
 Baldomero Fresno Suárez, de Cecos.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo a cinco de Julio de mil novecientos diecinueve.—Emilio M. Jeréz.

## Juzgado de Pravia

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren, hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos seguidos por este Juzgado, a instancia del Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de D. Prudencio Gar-

cía Gutiérrez, vecino de San Esteban, concejo de Muros, contra don Feliciano Suárez Cartavio, del mismo pueblo, sobre pago de pesetas, se acordó sacar a pública subasta para el día veinticinco de Agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados al ejecutado, tasados por el perito D. Horacio Alonso Menes, y son los siguientes:

1.º Casa de habitación situada en dicho San Esteban, en la calle de Arriba, compuesta de planta baja, principal y bohardilla, señalada con el número cuarenta y ocupa una superficie de cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados. Linda por su frente, camino; por atrás, finca del ejecutado; derecha entrada, casa y ventana de Victoriana Fernández, e izquierda, otra de herederos de Evaristo Carbajal. Libre de carga vale cinco mil ciento veinticinco pesetas.

2.º Terreno a labradío denominado «Huerto de trás de casa», en la misma situación, de ruperficie dos áreas, ochenta centiáreas. Linda al Norte, tierra de Sebastián Jardón y Carmen Cuervo; Sur, de María Fernández y herederos de Evaristo Carbajal; Este, la anterior casa, y Oeste, camino. Fué tasado, libre, en doscientas cincuenta pesetas.

3.º La panera, con su suelo, sobre seis pedestales de madera, junto a la casa anterior, de superficie cincuenta metros cuadrados y linda por el Oeste, con camino, y por los demás vientos con la finca «Huerta de delante de casa», del ejecutado, se tasó, libre, en trescientas cincuenta pesetas.

4.º Terreno a hortalizas nombrado «Huerto de delante de casa», en la propia situación, de superficie unas dos áreas. Linda al Este, terreno de Juan Conales; Sur, de herederos de Evaristo Carbajal; Oeste, camino y suelo de la forma anterior, y Norte, finca de D.ª Demetria García Sampetro. Libre y vale doscientas cincuenta pesetas.

5.º Tierra llamada «Puerto Chico», sita en términos del Espíritu Santo, en San Esteban, de extensión dieciocho áreas, veintiseis centiáreas, linda al Norte, finca de D.ª Dolores Quintana; Sur, campo de José González y terrenos comunes; Este, camino, y Oeste, finca de Saturnino Pire. Tasada, libre, en doscientas pesetas.

6.º Prado denominado «La Morana», en igual situación, extensión veintinueve áreas, doce centiáreas. Linda al Norte, camino del Espíritu Santo y monte de la D.ª Demetria García; Sur, de Bernardo Cartavio y de D.ª Dolores Quintana; Este, camino, y Oeste, herederos de Joaquina Arango. Con la carga foral de dieciocho litros, cincuenta y tres centilitros de escanda, o sean dos copines que se pagan anualmente a la casa de Santa Coloma y tres pesetas a herederos de Diego Ca-

reño, de Muros, y con deducción de esta carga se tasó en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

7.º Tierra denominada «Piedra Blanca», en términos de Reborio, de Muros, de extensión cuarenta y una áreas y cuarenta y seis centiáreas. Linda al Norte, prado de Bernardo Cartavio; Sur, de herederos de Ramón González Bermejo y de Hermógenes Palacio; Este, de Regina Rodríguez y Juan Corrales, y Oeste, camino. Tasado, libre, en setecientas cincuenta pesetas.

8.º Tierra llamada también «Tierra Blanca», en la misma situación, de superficie doce áreas, treinta y nueve centiáreas, linda al Norte, tierra de herederos de Hermógenes Palacio; Sur, prado de los de Ramón González Bermejo y de Hermógenes; Este, tierra de Regina Rodríguez y Juan González, y Oeste, camino. Tasadas, libres, en doscientas cincuenta pesetas.

9.º Tierra llamada «Promontorio», en idéntica situación, de superficie catorce áreas, ochenta y dos centiáreas. Linda al Norte, tierra de Joaquín García Cueto; Sur, tierra de Angel Díaz; Este, monte de Umbelina Carreño, y Oeste, Borja Inclán. Tasada, libre, entrecientas cincuenta pesetas.

10. Monte llamado «El Reguerín», en términos de Reborio, de extensión unas quince áreas; linda al Norte, monte de Salustiano Menéndez; Sur, otro de Bernardo Cartavio; Este, más de Zoilo Alonso, y Oeste, tierra de herederos de Fulgencia Menéndez. Tasado, libre, en noventa pesetas.

11. Campo denominado «Los Cazonales», en dicho Reborio, de extensión nueve áreas cincuenta y siete centiáreas, correspondiendo la mitad proindiviso al ejecutado, y la otra a su tío D. Bernardo Suárez Cartavio. Linda al Norte, más de José María Fernández; Sur, de José González; Este, de Sabino Moutas, y Oeste, dicho D. José María Fernández y José González. Tasada, libre esta mitad, en ciento cincuenta pesetas.

12. Monte llamado «Fixueco o Fresneda», en términos de Reborio, de extensión siete áreas cincuenta y nueve centiáreas. Linda al Norte monte de Bernardo Cartavio; Sur, con el de Atilano Alonso; Este, de Rudesindo Fernández, y Oeste, prado de herederos de Fulgencio Menéndez. Tasado, libre, en cincuenta pesetas.

13. Tierra llamada «Sagradas de la Fuente», en Reborio, de extensión veintiun áreas sesenta centiáreas. Linda al Norte, camino; Sur, tierra de Juan Corrales; Este, prado de Ramón González, y Oeste, monte de Severino Alonso. Tasada, libre, en seiscientas pesetas.

14. Campo llamado «Sagra-dal», en la misma situación, de once áreas sesenta y cuatro centiáreas. Linda Norte y Oeste, cami-

no; Este, monte de herederos de Plácido González Villazón, y Sur, tierra de Manuel Caunedo. Tasado, libre, en trescientas pesetas.

15. Monte denominado «Rozona», situado en San Esteban, de siete áreas veintiocho centiáreas; linda al Norte y Oeste, más de D. Bernardo Cartavio; Sur y Este, más de D.ª Dolores Quintana. Tasado, libre, en cincuenta pesetas.

16. Monte nombrado «Rozona», en la propia situación que el anterior, de cabida once áreas; linda al Norte, más de Manuel León; Sur, de Bernardo Cartavio; Este y Oeste, caminos. Tasado, libre, en cincuenta pesetas.

17. Monte, con árboles, nombrado «La Cebedal», en términos de Aguilar, Reborio, de extensión siete áreas, ochenta y dos centiáreas. Linda a Norte, monte de Urbano González; Sur, prado de Gregorio García Pola; Este y Oeste, caminos. Tasado, libre, en quinientas pesetas.

18. Monte nombrado «El Sor-do», en San Esteban, de extensión veinticinco áreas veinte centiáreas. Linda al Norte, otro del ejecutado; Sur, camino; Este y Oeste, de herederos de Jorge Carbajal. Tasado, libre, en ciento cincuenta pesetas.

19. Monte, con árboles, nombrado «La Viña», en San Esteban, de diecisiete áreas treinta y nueve centiáreas de extensión. Linda al Norte y Oeste, más de Bernardo Cartavio; Este, camino, y Sur, de D.ª Dolores Quintana. Tasado, libre, en ciento veinticinco pesetas.

20. Monte nombrado «Carbayedo», en San Esteban, de veintidos áreas. Linda al Norte, monte de Bernardo Cartavio, y por los demás lados camino. Tasado, libre, en ciento veinticinco pesetas.

21. Monte nombrado «Espíritu Santo», en términos de su nombre, en San Esteban, de catorce áreas veinte centiáreas. Linda al Norte, más de José Méndez Vigo; Sur, otro de Bernardo Cartavio; Este, camino, y Oeste más del ejecutado. Tasado, libre, en ochenta pesetas.

22. Monte nombrado «El Llano del Espíritu Santo», en la misma situación, de treinta áreas treinta y siete centiáreas; linda al Norte, monte de Regina Rodríguez; Sur, del ejecutado; Este, de José Méndez Vigo, de Bernardo Cartavio, de Narciso Bances y del ejecutado, y Oeste, camino. Tasado, libre, en ciento ochenta pesetas.

23. Y, por último, un monte llamado «Canalona», en términos de Puerto Chico, en San Esteban, de dieciseis áreas cincuenta y dos centiáreas. Linda al Norte, monte del ejecutado y de Narciso Bances; Sur, de Bernardo Cartavio; Este y Oeste, caminos. Tasado, libre, en ochenta y cinco pesetas.

Total importe de bienes, pesetas doce mil trescientas diez.

Lo que se hace público por me-

dio del presente edicto, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y local señalados, siendo de advertir que para ello es necesario consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado, cuando menos el diez por ciento del importe de la tasación de los bienes.

Que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla, y que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad de los inmuebles de que se trata, los cuales serán habilitados antes del otorgamiento de la escritura o escrituras del particular, por los medios que la Ley establece.

Pravia, Junio veintiocho de mil novecientos diecinueve.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.351

### Juzgado de Grado

Don Benito Suárez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En Grado a veintisiete de Mayo de mil novecientos diez y nueve, el tribunal municipal formado por el señor Juez don Oscar Rodríguez y los adjuntos don Alfonso Fernández y don Casimiro Suárez, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil propuesto por el demandante don Eleuterio Alvarez Menéndez, mayor de edad, labrador y vecino de Rañeces, contra los demandados doña Celestina Díaz Menéndez y sus hijos don Cándido y doña Adela García Díaz, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, como herederos de don Diego García López, sobre pago de quinientas pesetas y

#### Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos a los demandados a pagar al demandante, las quinientas pesetas que reclama en concepto de herederos de don Diego García, con imposición de costas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Oscar R. Longoria.—Alfonso F. Rodríguez.—Casimiro Suárez.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Benito Suárez Valdés.

Y para que la anterior sentencia sirva de notificación a los demandados ausentes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Grado a siete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Visto

Bueno, Oscar M. Longoria.—Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 2.350.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

GARCIA BOSQUETS, Faustino, domiciliado últimamente en San Sebastian, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de ser oído en causa seguida por estafa a D. Manuel Forero del Busto.

2.387

RUIZ ALEGRIA Y SAPASTI, (a) Bilbaino, Gregorio, natural de Abante (Bilbao), de estado soltero, profesión marinero, de 16 años de edad, hijo de Eduardo y de Eulalia, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Distrito de Occidente, en trámite de condena-ción de sumario.

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Los mozos de carga y descarga que estaban de servicio en la Estación del Norte de esta ciudad, a las 2,43 del día once de Octubre último, a la llegada del tren 1.531, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de declarar en causa seguida por robo de dos sacos de harina en dicho tren.

2.326

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo